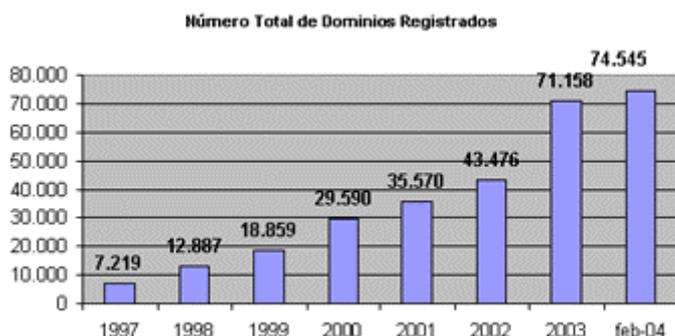


Dossier básico dominios .es

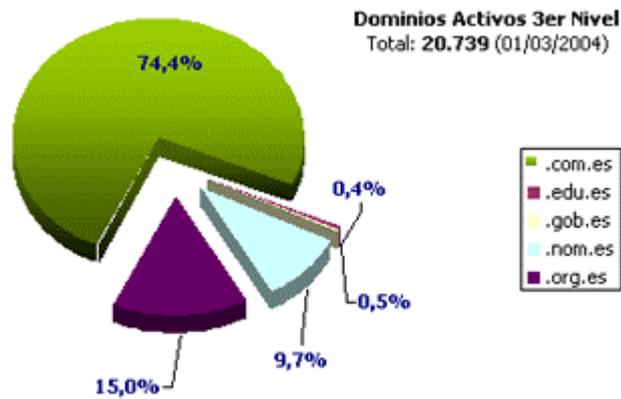
1. ALGUNOS DATOS.....	1
2. GUÍA DEL SOLICITANTE DE ESIC.ES.....	2
¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR?	3
¿CÓMO SOLICITAR?	4
¿CUÁNTO CUESTA?	5
¿QUÉ PLAZOS EXISTEN?	6
3. RELACIÓN DE LA NORMATIVA DOMINIO .ES.....	7

1. Algunos datos

Dominios registrados en los últimos años.



Dominios Activos de Tercer Nivel



2. Guía del solicitante de ESNIC.es

<https://www.nic.es/dominios/index.html>

¿Qué se puede solicitar?

¿Quién puede solicitar?

¿Cómo solicitar?

¿Cuánto cuesta?

¿Cómo puedo pagar?

¿Qué plazos existen?

¿Cómo gestionar?

Nombres ".es"

Los Dominios de Segundo Nivel acabados en ".es" ofrecen todas las ventajas de seguridad y confianza que usted necesita.

Aquellas Organizaciones y Personas Físicas que deseen registrar su nombre de dominio han de cumplir una serie de requisitos. Podrán solicitarse nombres de dominios de la siguiente forma:

- www.miempresa.es (www.renfe.es)
- www.minombre.es (www.miguelgarcia.es)
- www.profesion-minombre.es (www.abogado-juanlopez.es)
- www.mimarca.es (www.cocacola.es)

Nombres “.com.es”, “.nom.es”, “.org.es”, “.gob.es” y “.edu.es”

Los Dominios de Tercer Nivel le ofrecen toda la agilidad necesaria para que pueda disponer de su nombre de dominio en Internet de manera inmediata.

Podrán solicitarse nombres escogidos con entera libertad bajo los indicativos “.com.es”, “.nom.es” y “.org.es”, por ejemplo:

- www.lamejorlibreria.com.es
- www.currogarcia.nom.es
- www.fundacion-salud.org.es

Los indicativos “.gob.es” y “.edu.es” facilitarán a Organismos Públicos y Entidades e Instituciones relacionadas con la Enseñanza o la Investigación en España su identificación en Internet. Por ejemplo:

- www.ayuda-pymes.gob.es
- www.formacionadistancia.edu.es

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR?

Nombres “.es”

Pueden solicitarlo:

- Las personas físicas españolas o extranjeras que residan en España.
- Las entidades con o sin personalidad jurídica constituidas conforme a la legislación española.
- Las primeras sucursales de sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil.
- Los Órganos Constitucionales, el Defensor del Pueblo, el Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas, las Administraciones Públicas españolas y las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, así como

los Departamentos Ministeriales y Consejerías de las Comunidades Autónomas.

- Las embajadas y consulados extranjeros acreditados en España y las organizaciones internacionales a las que España pertenezca.

Nombres “.com.es”, “.nom.es”, “.org.es”, “.edu.es” y “.gob.es”

- Bajo el indicativo “.com.es”:
 - Podrán solicitarlo las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que mantengan vínculos con España.
 - Bajo el indicativo “.nom.es”: Podrán solicitarlo las personas físicas que mantengan vínculos con España.
 - Bajo el indicativo “.org.es”:
 - Podrán solicitarlo las entidades, instituciones o colectivos con o sin personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que mantengan vínculos con España.
 - Bajo el indicativo “.gob.es”:
 - Podrán solicitarlo las Administraciones Públicas españolas y las entidades de Derecho Público de ella dependientes.
 - Bajo el indicativo “.edu.es”:
 - Podrán solicitarlo las entidades, las instituciones o colectivos con o sin personalidad jurídica que gocen de reconocimiento oficial y realicen actividades relacionadas con la enseñanza o la investigación en España.

¿CÓMO SOLICITAR?

A través de Agente Registrador

Los nombres de dominio de segundo y tercer nivel pueden solicitarse a través de los Agentes Registradores acreditados. Para ello acceda al site del Agente Registrador elegido y solicite su nombre de dominio facilitando los datos necesarios para su registro.

Si ha solicitado dominios bajo los indicativos “.com.es”, “.nom.es” y “.org.es”, éste será asignado de forma automática. Para solicitudes de dominios “.es”, “.gob.es” y “.edu.es”, su Agente Registrador puede requerirle documentación acreditativa necesaria para la asignación definitiva del mismo.

Los Agentes Registradores ofrecen una serie de ventajas adicionales que además de facilitarle la gestión del registro y renovación de nombres de dominio, le permitirán optimizar y explotar el uso de su dominio.

Directamente con ESNIC

Puede registrar su nombre de dominio directamente con ESNIC. Para ello ha de acceder al formulario donde tiene que introducir los datos necesarios para el registro.

Si ha solicitado dominios bajo los indicativos “.com.es”, “.nom.es” y “.org.es”, éste será asignado de forma automática una vez haga efectivo el pago del mismo.

Para solicitudes de dominios “.es”, “.gob.es” y “.edu.es”, ESNIC puede requerirle documentación acreditativa necesaria para la asignación definitiva del mismo. Para ello, acceda a su entorno de Usuario Registrado y complete los trámites oportunos. Igualmente, ESNIC puede detectar que su solicitud contiene errores subsanables; en tal caso, se le instará a que realice un reenvío subsanando dichas carencias.

¿CUÁNTO CUESTA?

A través de Agente Registrador

Los Agentes Registradores aplicarán, dentro del marco de libre competencia, los precios que consideren oportunos en consonancia con la prestación de su servicio.

Los Agentes Registradores ofrecen una serie de ventajas adicionales que además de facilitarle la gestión del registro y renovación de nombres de dominio, le permitirán optimizar y explotar el uso de su dominio.

A través ESNIC

La Orden PRE/2440/2003 contempla las tasas aplicables a la asignación o renovación de los nombres de dominio de segundo y tercer nivel. Las cuantías de las mismas son las siguientes:

Nombres de dominio de segundo nivel		
Indicativo	Asignación*	Renovación*
.es	110,00 €	100,00 €
.es (“nombre y apellidos”)	40,00 €	37,00 €
dominios especiales	200,00 €	180,00 €

Nombres de dominio de tercer nivel		
Indicativo	Asignación*	Renovación*
.com.es	25,00 €	23,00 €
.nom.es	25,00 €	23,00 €
.org.es	25,00 €	23,00 €
.edu.es	60,00 €	54,00 €
.gob.es	60,00 €	54,00 €

La gestión y tramitación de la documentación requerida por ESNIC para la asignación de nombres de dominio de segundo y tercer nivel, no lleva consigo tasa alguna.

Modificación de datos del nombre de dominio	€ 0
Gestión y tramitación de documentación	€ 0

¿QUÉ PLAZOS EXISTEN?

Existen una serie de plazos que es importante que Vd. conozca para llevar a buen término el alta y mantenimiento de su nombre de dominio.

Plazos de tramitación

Las solicitudes de alta correspondientes a los indicativos “.com.es”, “.nom.es” y “.org.es” se tramitan de forma inmediata una vez recibidas en ESNIC, dependiendo el plazo de activación del dominio de la forma de pago que escoja el solicitante. Para los pagos electrónicos, la activación del mismo se realizará en menos de 24 HORAS.

Para dominios “.es”, “.gob.es” y “.edu.es” el plazo desde que se envían los datos del registro por parte del usuario hasta que el nombre de dominio pasa a estar activo depende en gran medida de la agilidad con que sea remitido a ESNIC el Formulario de Solicitud Firmado, así como del modo de pago escogido por el solicitante. Para los pagos electrónicos, la activación del mismo se realizará en menos de 48 HORAS.

Puede ocurrir que el solicitante deba remitir información adicional o que haya cometido alguna incorrección al rellenar los datos necesarios para el registro. En este caso ESNIC se pondrá en contacto con el solicitante indicándole la información que debe ser enviada o los errores que han de

ser corregidos para proceder al registro del nombre de dominio; lógicamente, el plazo de activación del nombre de dominio se dilatará hasta que queden subsanados los errores.

Plazos de pago

El solicitante dispone de DIEZ DÍAS NATURALES desde la fecha de recepción de la notificación de solicitud aprobada para hacer efectivo el pago por su nombre de dominio.

Plazos de renovación

Quince días antes de la fecha de aniversario de su nombre de dominio recibirá una comunicación de ESNIC para que proceda al pago de la renovación, para los que dispondrá de TREINTA DÍAS NATURALES (quince días previos al aniversario de su dominio más los quince días adicionales posteriores a dicho aniversario).

Plazos de envío de FSF

Recuerde que el Formulario de Solicitud Firmado (FSF) convenientemente firmado por la persona que figura como Contacto Administrativo del nombre de dominio solicitado, y la fotocopia de su D.N.I., deberán ser remitidos por fax, en el mismo plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que ha sido comunicada la aprobación de la solicitud.

Plazos de envío documentación

En caso de ser necesaria documentación acreditativa para realizar la asignación de su nombre de dominio, dispone de DIEZ DÍAS NATURALES desde la fecha en que reciba la correspondiente notificación de ESNIC.

3. Relación de la Normativa dominio .es

Ley 17/2001, de 7 de Diciembre, de marcas.

Artículo 34. Derechos conferidos por la marca.

1. El registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico.

...

3. Cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior podrá prohibirse, en especial:

e. Usar el signo en redes de comunicación telemáticas y como nombre de dominio.

<https://www.nic.es/documentacion/leyes/disp.html>

ahí puede encontrar la siguiente normativa

Normativa española sobre nombres de dominio

Disposiciones generales

1. Artículos 16 y 17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

2. Definiciones de "nombre " y "dirección" recogidas en el Anexo II de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

3. La Disposición Adicional Sexta ("Entidad Pública Empresarial Red.es"),

de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

4. El artículo 27.13 del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración.

5. Resolución de 10 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se designa al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del Registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España

6. El Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial RED.ES

7. La Disposición Adicional Decimoctava ("Procedimiento de asignación de nombres y direcciones de dominio bajo el código del país correspondiente a España (.es)") de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, tal como queda modificada por el artículo 70 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

8. El artículo 9 ("Constancia registral del nombre de dominio") de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico

9. La Disposición Adicional Sexta ("Sistemas de asignación de nombres de dominio bajo el ".es") de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico

10 . El artículo 34 ("Derechos conferidos por la marca") de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

11. La Disposición Adicional Decimosexta ("Proyecto de Ley de nombres de dominio en la red") de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

12. Plan Nacional de Nombres de dominio de Internet bajo el código correspondiente a España (".es"), aprobado por la Orden CTE/662/2003 de 18 de Marzo.

13. Instrucción del Presidente de la Entidad Pública Empresarial Red.es, de 18 de julio de 2003, de desarrollo de los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el "es", modificada parcialmente por Instrucción del Presidente de la Entidad Pública Empresarial Red.es, de 8 de octubre de 2003 (añade Disposición Transitoria Tercera). Texto refundido de la Instrucción.

14. ORDEN PRE/2440/2003, de 29 de agosto, por la que se desarrolla la regulación de la tasa por asignación del recurso limitado de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es). (Documento PDF)

15. Resolución del Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es por la que se aprueban los modelos de declaración, plazos y forma de pago de la tasa por la asignación del recurso limitado de nombres de dominio y direcciones de Internet. Anexo 1 (modelo para la asignación) y Anexo 2 (modelo para la renovación).